

Acta de Ag. de 1821.  
Comandante en Jefe del Ejército Libertador  
Comandado en Jefe del mismo con  
el Acta.

Idem 150 D. p. en el  
termino de 6 dias

N.º 1

1

Acta de 2 de Ag. de 1821.  
sección 150 D. p.

La seguridad y prosperidad del Estado exigen el mantener el Exto, q' aunque mon-  
rad bajo un pie de estricta economía, si-  
empre ocasiona gastos inevitables. Con-  
ciliand los intereses particulares con  
los g'rales, y reduciend a lo minimo los  
indispensables sacrificios de los vecinos.  
espero q' este comercio hara al Gob. un  
emprestito de ciento cincuenta mil pesos,  
q' recaudara C. S. en el preciso termino de  
seis dias; en cuyo tiempo los librari p.  
los gastos urgentes del Estado.

El reintegro de los expresados  
ciento cincuenta mil pesos se verificara  
descuotandore a cada prestamista  
una quinta parte de los d'ros. q' aden-  
den por los efectos q' introducan ó ex-  
porten, es decir, q' si uno de los presta-  
mistas tiene q' entregar al Gob. p.  
importe de d'ros. la cantidad de quin-  
ientos pesos, se le admitira quatro cien-  
tos en dinero contante, y los cien restan-  
tes en billetes, q' otorgara el Gob.  
p. este efecto; continuandore esta opera-  
cion hasta q' se extinga el total de la  
deuda.

Considero a C. S. bien penetrado

TC  
CAS. 1  
DOC. 1  
FOL. 7





de mis sentimientos á favor de ese reco-  
mendable cuerpo, y me lisongeo q. dentro  
de pocos dias, tendré la satisfaccion de  
proporcionar el comercio marítimo, y  
toda la prosperidad y lucro de q. es suscep-  
tible.

Dios que. á O. m. d. Lima 1.º de  
Agosto de 1821. y 1.º de su Independencia

Jose Fel. Martinez

Al Tribunal del Consulado

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
Perú Independencia Año de 1821 de la libertad  
Y VEINTE Y UNO.

En la Ciudad de Lima en tres de Agosto  
 de mil ochocientos veinte y uno, primero de su inde-  
 pendencia: Estando en la Sala del Despacho del  
 Tribunal del Consulado Los Señores Conde del Vi-  
 ciendo al Mar de Suemá, Don Estanislao de Santiago, y Pro-  
 curador Gral. Falde, y Don Estanislao de Barrada, Prior, y Con-  
 sules, y demas Persona, que subscriben esta  
 Acta: Dispuso el Señor Prior que para suval  
 instruccion del punto motiva de esta concurren-  
 cia, emanada del Sup. orden del Excmo. Sr.  
 D. Jose de San Martin Capitan General de Edo.  
 y en Jefe del Libertador, Virigida a este Gral  
 con fecha de primero del que sigue, se leyese  
 el Respectivo Sup. Oficio, que la contiene. De su  
 resulta, y la exposicion, que en segunda hizo  
 el referido Sr. Prior en favor de que como ver-  
 daderos Patriotas, es de necesidad indispensable  
 corresponder en quanto sea dable, y posible  
 al prestamo de los Ciento cincuenta mil p.  
 que alla se expresan en favor de la grave  
 atenciones del Estado; verificandose en el preciso  
 termino de seis dias. y asentando en mis-  
 mo que el reintegro ha de calificarse admittien-  
 dose la quinta parte de los derechos, q. aduen-

Acta de  
 3 de Ag.  
 de 1821.  
 de  
 1500 p.



Den los contribuyentes, Reviendola en Villetes,  
que otorgará el Sup. <sup>or</sup> Gobierno para el efec-  
to; continuándose ena operacion hasta que se  
extinga el total de la deuda. Emerados de  
todo los Concurrerentes, y en especial de los no-  
bles, y elevados Sennimientos, que se sirve  
el Excmo. Sr. General manifestar en favor de  
este Recomendable Cuerpo, haviendose que  
dentro de pocos dias tendrá la satisfacci-  
on de proporcionar el Comercio Maritimo, y  
toda la prosperidad, y Lucro, de que es sus-  
ceptible. Reflexionandose Reverendiam. sobre  
tan interesantes puntos en todos sus res-  
pectos, expresaron a una voz, que aunque  
falta considerable numero de la clase de  
judiceres del cuerpo de Comercio, paraliza-  
do este, ex ante el numerario con las  
repetidas contribuciones en el Gobierno  
exterior, segun son publicas, y notori-  
as, y de quedar reducida la Matricula  
en su mayor parte a Individuos de muy  
escasa proporcion, aunque sea extenci-  
la a otros, que no siendo contenidos en  
ella, se estan exercitando en el Comercio,  
con todo entimaron de necesidad indispen-  
sable la Realizacion del prestamo. Al  
mismo tiempo tocaron el punto de los  
medios, y modos del Rintegro: y Venerand  
do los que la Superioridad se ha servido  
dictar, hicieron presente que el designio de

3

los concurrentes no es otro, que proponer con  
sufesion á la misma Superioridad, todos aque-  
llos, que parecieren propios para conseguir, y  
facilitar tan importante fin. Así es, que exi-  
tandoles el Sr. D. D. á que se produxeron  
con la franqueza propia del caso, puesto q.  
todos conspiraban al efecto pretamo; inici-  
ron presente que estando á la notoria decadencia  
del Comercio, y hallarse en la actualidad  
destituido este Consulado de fondos por la  
misma disposicion del anterior Gobierno,  
parecia conforme que en la contribucion de  
los ciento cincuenta mil p. se extendieran  
cuyos á otra Persona del Cuerpo Politico. Que  
este Consulado se constituyese en Responsa-  
bilidad con los fondos de los Ramos, que  
administra en comision, como propios del  
Estado, para el reintegro de los pretamos,  
y pago de sus intereses al seis por ciento,  
segun se ha practicado en casos semejantes,  
hasta el total reintegro, bajo la garan-  
tia de este Sup. Gobierno para no aplicar-  
los á otros objetos, á menos que sea en ca-  
so de la mayor urgencia. Finalmente q.  
pareciendo corto el termino de seis dias p.  
la solocucion de los ciento cincuenta mil  
p. podia solicitarse la ampliacion ante  
la misma Superioridad, que se serviria  
atender al deplorable estado de este Comer-  
cio. Advertiendose pues que los puntos ex-  
presados no podian absolverse en la presente





Un cuarto.  
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Junta, sin que se pudiesen en la Sup.<sup>or</sup> con-  
sideracion del Excmo. Sr. Excmo. D. Jose Desan-  
Martin para la Respetada Sup.<sup>or</sup> delibera-  
cion; se tomo en el propio acto, la de que  
el S.<sup>r</sup> Prior, el Diputado D.<sup>n</sup> Diego Aliaga  
y D.<sup>n</sup> Pedro de Abadía ocurrieron a S. E.  
p.<sup>a</sup> parte de la Junta a exponer en mo-  
do verbal los puntos propuestos para que  
su Superioridad resolviese; pro-  
testando que aunque en el interin queda  
se suspenda la conclusion de esta Acord,  
en su conformidad en que de su Resolva se  
continuará sin necesidad de nueva asisten-  
cia, hallandose los Concurreré pronto  
a subscribirlos; adelantando el paso de que  
el Tribunal queda facultado para todo  
lo incidente, y dependiente del mismo ac-  
to. Con respecto a todo esto, y de que el  
redito a la Superioridad no pudo Realizarlo  
hasta el dia quatro del porriente exponien-



En quito.

SELO QUANTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año 1821 L.º de la Libertad.

do el Sr. Prior al Excmo. Sr. General los puntos,  
que van incertos, y habiéndose dignado orlar,  
y manifestándose S.º penetrado de la actual  
Circunstancia, que hacen arrendible  
a esta Universidad de Mercaderes, usando  
de la Superior equidad, q.º le es característi-  
ca, se sirbio tomar la pronta deliberaci-  
on de q.º los Ciento sin cuenta mil p.º  
exigieren solo de los Individuos del Cuerpo  
del Comercio sin incluir el Político. Digno  
se tambien acceder a que, la responsabi-  
dad quedase en este Consulado para Realiz-  
zar la devolucion de los Capitales con hi-  
poteca especial de los Ramos de su admi-  
nistracion perteneciente al Estado, cuyos  
productos, segun se vayan recaudando  
serviran igualmente para el pago de  
los Reditos del Sen por ciento hasta la  
total extincion de la deuda, que se ha de  
verificar con la brevedad posible, a me-  
rida q.º se vayan proporcionando los in-  
grosos en la proxima Circunstancia  
de reeñre Remalecido el giro Marítimo,  
que ha de dar considerable impulso a  
los fondos Administrativos. Penetrado



an mismo el Excmo. Sor. Gral. de la ex-  
posicion en lo tocante a la ensera suer-  
te, a q. se halla reducido el Cuerpo de  
Comercio, y poniendo igualmente su  
elevada consideracion tan urgente  
aplicacion de aquella Suma, tubo  
S.E. abien deliberar que el termino  
de los seis dias, corriese, y se enten-  
diere para que en el se efectuase la  
entrega de S. M. en su p. y el res-  
to en otros periodos los mas apro-  
ximado, que pudiese fijar el Celo  
del Tribunal; cuidando en su p. parte  
de su representante dar a la Supe-  
rioridad lo mas pronto aviso, confor-  
me se vaya practicando la colecta  
cion para los sucesivos libramientos  
sobre ella. Reducida substancialmen-  
te a los precisos terminos de la Supe-  
rior determinacion de S.E. y anhe-  
lando el Tribunal por si, y la Junta  
de Comercio, que quanto antes tengan  
su fabal, y exacto cumplimiento,  
nombro a don Diego Allaga, a don Pe-  
dro de Abadia, a don Juan Gil, a don  
Pedro de Lelayera, a don Juan Ygnacio  
Mendizabal, a don Sebastian Campa-  
ret, y a don Domingo Veguero en la  
decomisionado para el mejor acien-



de la designacion de Cupo, que deba su-  
 frir cada Yndividuo, segun su actual  
 estado, y circunstancias, verificandose  
 la operacion sin perdida de instante p[er]  
 que desu Nombres, y con el respectivo ave-  
 so se proceda a la coleccion con arde-  
 glo a lo Resuelto p[er] la Superioridad. Con  
 lo que se concluyo esta Acta, deba que  
 se mande Salvar Ferrimonia, q[ue] se elevara  
 con la debida junta al Excmo Sor. G[ra]l  
 en J[ur]isdiccion, q[ue] se digna expedir su  
 Sup[er]ior[is] aprobacion, y proceda en consuntado  
 a lo demas actos, consiguientemente a ella  
 y de servir con los demas concurrentes

El Conde de Nubla, Don Santiago Estanislao de Carrada

de Arreaga

Antonio

(Signature)

(Signature)

Juan B. de Sarraoa, Joseph Mathias de Chiribay

Juan Navon de Tzucuz

Domingo de Viquejo

Diego Altaga, Miguel de Arce, Pedro de Arce

Nicolas de Caminaga, Rafael Ramirez, Juan Macho

Mig. de Larrea, Juan de la Cruz

Jose Ant. de la Penas, Mendizabal



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J. B. de Valdeavellano

Bernardo de Helme

*[Redacted signature]*

P. P. de S.º Martin Aramburo

M. Pineda de Amigo

Mariano Aramburo

Santiago

Miguel Ballester

Domaso de Aza

Juan de Dios de Amigo

Sebastian Compañero

Juan Vallerero

Ben. Treza

Juan Lopez de Aza

Ciriaco Vazquez

Fran. de las Baxenas

Rivera

Juan B. Echea

Antonio Rodriguez

Jos. Hipolito Ybarra

Felix Ballester y Compañero

Santiago de Amigo

Ang. Torres

Manuel de Sobrado

Bartolome Lopez

Joaquin de Aza

Juan Perez

Jos. de Amigo

*[Large handwritten flourish]*

*[Large handwritten flourish]*



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L. P. de la Libertad.

*Mmanuel Ant. del Villar*  
*Gregorio Hernandez*

*Fran. Sagastabeytia*

*José Eusebio de Sutil*  
*Es no de del taal del omni*



Aprobacion

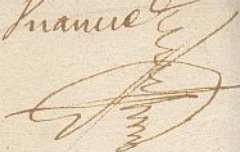
Conformandose S. E. el Sr. Protector del Perù con el acuerdo contenido en la Acta celebrada por ese Tribunal en 3. del presente que V. S. acompaña a su Oficio de 4. del mismo, se sirvió proveer el Decreto que le transcribo.

„ Lima Agosto 14. de 1821 = Apruebo el acuerdo contenido en la Acta que cita y acompaña el Tribunal del Consulado; digasele así para que proceda a hacer efectiva la colectación de los Ciento cincuenta mil p., que por empréstito han de oblar los Comerciantes. Y deviendo las demas clases del Estado, contribuir treinta mil p., bajo las mismas seguridades, condiciones y premio, que el Comercio; pasese el oportuno oficio al Ayuntamiento de esta Capital, instruyéndose tambien al Consulado en esta determinación.”

Selo participo a V. S. a efecto de que proceda a la mayor brevedad a la colectación de los 150.000 p. que debe oblar ese

Comercio por via de empréstito. Y se  
su execucion, como del recibo a esta, me  
dará V. los oportunos avisos.

Dios Gué. a V. S. m.ª a.ª Lima 17.  
de Agosto de 1821.

Hipólito Manuel  


Al Tribunal del Consulado